LEY DE 8 DE ENERO DE 1900

Ferrocarriles.- Deben comenzar los estudios técnicos para la prolongación del Central Norte Argentino.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se aprueban todas las conclusiones dispositivas á que arriba el Poder Ejecutivo en su Mensaje especial de 24 de Noviembre del año anterior, referente á la prolongación del Ferrocarril Central Norte Argentino, que pasando por Tupiza siga hasta la ciudad de Potosí.

Artículo 2º.- El Ejecutivo instruirá á nuestro Ministro Diplomático en la República Argentina, para que obtenga del Gobierno de esta, que prosiguiendo la ejecución del Tratado de 30 de Junio de 1894, comience á construir el ferrocarril que partiendo de la ciudad de Salta ó Jujuy, se prolongue hasta nuestra frontera.

Artículo 3º.- El Ejecutivo mandará practicar en la sección boliviana del ferrocarril los estudios técnicos previstos en el artículo 3º de dicho Tratado, para lo que se votará la cantidad suficiente en el Presupuesto Nacional.

Artículo 4º.- En cuanto á garantía de intereses, exención de derechos fiscales y municipales, y privilegio de zona, el Ejecutivo se sujetará á las leyes preexistentes ó concesiones análogas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la Convención Nacional... Oruro, 5 de enero de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE.- C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO.- C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- Oruro, á los ocho días del mes de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

CARLOS V. ROMERO